

Recurso de
TransparenciaRevisión
OficiosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

4904/2022

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Jocotepec

Fecha de presentación del recurso

15 de septiembre de 2022Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**30 de noviembre de 2022**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

Niega información pública de libre acceso y no clasificada como reservada o confidencial

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Afirmativo parcial**

RESOLUCIÓN

Se **sobresee toda vez que el sujeto obligado modificó la respuesta impugnada y la parte recurrente se manifestó conforme con la misma.**

Archivar.

SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

Expediente de recurso de revisión 4904/2022

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jocotepec

Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S las constancias que integran el recurso de revisión señalado al rubro, interpuesto en contra de **Ayuntamiento de Jocotepec, y**

RESULTANDO:

- 1. Solicitud de acceso a la información.** La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó el día 13 trece de septiembre de 2022 dos mil veintidós mediante correo electrónico.
- 2. Respuesta a solicitud de información pública.** El día 15 quince de septiembre de 2022 dos mil veintidós el sujeto obligado notificó, mediante correo electrónico, la respuesta atinente al medio de defensa que nos ocupa, esto, en sentido afirmativo parcialmente.
- 3. Presentación del recurso de revisión.** El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 15 quince de septiembre de 2022 dos mil veintidós, quedando registrado con el folio de control interno 011206.
- 4. Turno del expediente al comisionado ponente.** El día 19 diecinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, asignándole el número de expediente 4904/2022 y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).
- 5. Se admite y se requiere.** El día 23 veintitrés de septiembre del 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y a ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión se notificó a las partes mediante correo electrónico, el día 28 veintiocho de ese mismo mes y año, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente así como de conformidad con los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

6. Se reciben constancias y se requiere. Mediante acuerdo de fecha 06 seis de octubre de 2022 dos mil veintidós la ponencia de radicación tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió respecto a la información pública solicitada; por lo que en ese sentido se procedió a dar vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho convenía, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Dicho acuerdo, es importante señalar, se notificó el día 11 once de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, según lo establecido en los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

7. Se reciben manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 14 catorce de octubre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por recibidas las manifestaciones que la parte formuló con motivo de la vista previamente notificada; dicho acuerdo se notificó el día 18 dieciocho de ese mismo mes y año, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, según lo previsto en el artículo 87, fracción VI del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento de Jocotepec**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91.1, fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente y el numeral 64 de su Reglamento.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Fecha de notificación de respuesta.	15 quince de septiembre de 2022 dos mil veintidós
Fecha de inicio del plazo para presentar recurso de revisión:	19 diecinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós
Fecha de conclusión del plazo (fecha de término) para presentación del recurso de revisión:	07 siete de octubre de 2022 dos mil veintidós.

Fecha de presentación del recurso	15 quince de septiembre de 2022 dos mil veintidós.
Días inhábiles	Sábados y domingos, así como los días 16 dieciséis y 26 veintiséis de septiembre de 2022 dos mil veintidós.

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analizan las causales de procedencia previstas en el artículo 93.1, fracciones III y VII de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 93. Recurso de Revisión - Procedencia

1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:

(...)

III. Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada;

(...)

VII. No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;

(...)”

VII.- Sobreseimiento. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción IV de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

(...)”

Dicha determinación, es importante señalar, obedece a lo siguiente:

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

- “1. Número total de elementos operativos que conforman la comisaría de Jocotepec.
2. ¿Cuántos de los anteriores son mujeres y cuántos son hombres?
3. Número total de patrullas/unidades.
4. Cuántas de las anteriores salen a servicio.
5. Número total de chalecos antibalas.

6. Número total de armas largas.
7. Número total de armas cortas.
8. Polígonos o secciones en los que se divide el municipio para rondines de vigilancia.
9. Cuál es el presupuesto asignado para cada uno de los programas preventivos?
10. Nombre y número de colonias en las que se llevan a cabo programas preventivos.
11. Según lo anterior, que programa preventivo se lleva a cabo en cada una de las colonias mencionadas.
12. Número de vacantes de policías operativos, (totales y ocupadas)."

Siendo el caso que, a dicho respecto, el sujeto obligado notificó respuesta en sentido afirmativo parcialmente, esto, en los siguientes términos:

COMISARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

**Oficio No. CSCJ/0460/2022.
Asunto: Oficio de Contestación.**

**LIC. JOSE LUIS GAYTAN AGUAYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E:**

Por este conducto reciba un cordial y afectuoso saludo, así mismo me permito dar respuesta a su atento Oficio No. SI/195/2022 DERIVADO, fechado el día 13 de Septiembre del presente año.

En referencia a lo solicitado, informo:

- I. En lo que se refiere a las cuestiones de los puntos del uno al ocho, una vez analizada su solicitud y en virtud de la información requerida, se le indica que su petición se resuelve en sentido negativo, por tratarse de información clasificada como reservada de acuerdo a lo establecido por Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su Capítulo II De la Información reservada, en el Artículo 17, en los incisos a, c y f, que establece las medidas para la difusión de la información.
- II. En respuesta al punto nueve de su solicitud, se le informa que el presupuesto de la Comisaria de Seguridad Ciudadana es asignado, administrado y distribuido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Jocotepec, por que se sugiere gire atento oficio a la dependencia responsable.
- III. En repuesta al punto número diez, le informo que el municipio de Jocotepec, existen 13 delegaciones y la cabecera Municipal, en las cuales se llevan a cabo Programas Preventivos de manera periódica a lo largo del año.
- IV. Referente al punto once, le informo que los programas preventivos se llevan a cabo de acuerdo a los resultados del diagnóstico municipal que se elabora cada año para conocer las problemáticas del municipio.
- V. De acuerdo al último punto, hago de su conocimiento que las vacantes de los policías operativos son establecidas y reguladas por la Dirección de Administración de este H. Ayuntamiento de Jocotepec, por lo que si requiere mayor información, favor de solicitarla a la dependencia correspondiente.

Inconforme con lo anterior, se presentó recurso de revisión manifestando lo siguiente:

En la resolución, me marcan como información reservada 8 de 12 preguntas, de las cuales, únicamente 3 podrían ser realmente clasificada como tal. Lo peor, es que esta clasificación del Sujeto Obligado sobre sus datos o información es meramente una cita leve y básica de la ley en la materia, pero ni una prueba de daño acompaña a esta clasificación.

De igual manera, en dicha resolución en su fracción segunda, me dicen que la información del punto nueve de mi solicitud, le corresponde a la Tesorería Municipal, sin embargo la UT de este Sujeto Obligado no manda adjunto oficio que se le haya girado a dicha dirección por ende, me niegan el acceso a la misma.

En la Fracción V de la resolución me mencionan que de acuerdo a mi último punto, dicha información le corresponde a la Administración del Ayuntamiento, sin embargo, de nueva cuenta la UT no manda adjunto el oficio que sirva de prueba de solicitar dicha información al área competente, por lo que de igual manera, me niegan el acceso a la misma.

Bajo esa tónica, y con apego a lo previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado amplió los parámetros de búsqueda de información y modificó la respuesta ahora impugnada; por lo que en ese sentido, se procedió a dar vista a la parte recurrente a fin que dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación correspondiente, manifestara lo que en su derecho conviniera, esto, acorde a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Siendo el caso que a dicho respecto, la ahora parte recurrente se manifestó conforme con la modificación de senda referencia; por lo que en ese sentido, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 99.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (antes reproducida).

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia Estatal vigente; este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

Primero. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

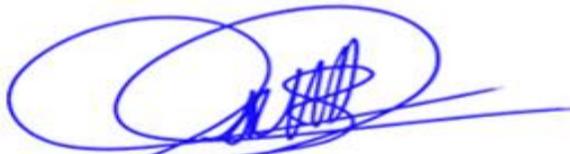
Cuarto. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 4904/2022 emitida en la sesión ordinaria del día 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 07 siete fojas incluyendo la presente.- conste. -----
KMMR